



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4754/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560722001140, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	11

### ANTECEDENTES

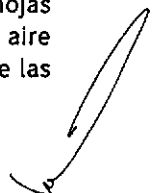
**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

El que suscribe (se suprime nombre por ser dato personal), por este conducto solicito de la manera más atenta al H. Ayuntamiento de Xalapa me indique que procede de acuerdo a lo siguiente:

Una parte de mi propiedad da con la avenida Circuito Presidentes, en el tramo comprendido entre las calles Ángel Carbajal y Poeta Ángel Núñez Beltrán en el lado de las banquetas fueron sembrados árboles, con el tiempo estos crecieron y en mi caso esta situación me está afectando, debido a que el árbol que está sembrado en circuito presidentes enfrente de mi propiedad constantemente tira hojas y una gran cantidad de éstas se caen en mi domicilio, ensuciando mi jardín, el techo de mi casa, ensolvando los aires acondicionados, ensuciando pasillos y áreas comunes, afectando los ductos del aire acondicionado del coche, etc.

Lo anterior, me obliga que constantemente tenga que realizar actividades de limpieza en jardín, patio, casa y coche; es importante mencionar que debido al problema de las hojas tengo que dar mantenimiento a los climas en forma más frecuente de lo normal, el aire acondicionado del automóvil se me ha descompuesto en dos ocasiones debido a que las hojas que caen del árbol se han introducido por los ductos del aire.



Lo más molesto es que prácticamente ni un solo día puedo tener limpia mi casa de hojas, las veces que realizo actividades de limpieza al cabo de una hora aproximadamente nuevamente empieza a ensuciarse todo de hojas. Además esta situación origina que constantemente tenga más basura acumulada en mi casa debido a la recolección de hojas y tenga que gastar en bolsas para recolectarla.

Curiosamente dónde está un restaurante bar, un taller mecánico y un terreno baldío no sembraron árboles o fueron arrancados, ya que se comenta que estos espacios eran del director de protección civil de administraciones pasadas.

En virtud de lo antes expuesto, reitero mi solicitud de que se me proporcione una propuesta de solución al respecto (cortar la copa del árbol para que disminuya su tamaño al nivel de la barda de mi casa y las hojas no caigan en mi propiedad, quitar las ramas que están enfrente de mi terreno, quitar el árbol, etc.) debido a que verdaderamente estoy siendo afectado.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio CTX-3762/2022 Signado por el Coordinador de Transparencia y diversos oficios.

Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el arábigo uno de los Antecedentes de esta resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CTX/3531/22 signado por el Coordinador de Transparencia, en el que le envía respuesta al solicitante, además, adjuntó el tramite realizado para proporcionar respuesta como lo son los oficios CTX-3408/2022 del Coordinador de Transparencia y el DMA/3480/2022 de la Directora de Medio Ambiente, como se inserta a continuación:

...



17 NOV. 2022  
**RECIBIDO**  
C. O. 1123

El Ayuntamiento de Xalapa  
Xalapa, Ver., a 17 de noviembre de 2022  
Oficio No. 061A/3400/2022  
Asunto: Contestación oficio CTX-3400/2022

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALE**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA**  
**PRESENTE**

En atención al OFICIO NÚMERO CTX-3400/2022, de la Coordinación de Transparencia de este Ayuntamiento que usted dirige y a través del cual solicita la información requerida, y con relación al número de folio 300860722001140, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"El que suscribe [redacted] por este conducto solicito de la manera más atenta al H. Ayuntamiento de Xalapa que proceda de acuerdo a lo siguiente: Una parte de mi propiedad de con la avenida Circuito Presidentes, en el tramo comprendido entre las calles Angel Cerqueira y Poma Ángel Nolas Beltrán en el lado de las banquetas fueron sembrados árboles, con el tiempo estos crecieron y en mi caso esta situación me está afectando, debido a que el árbol que está sembrado en circuito presidentes enfrente de mi propiedad constantemente tira hojas y me gran cantidad de estas se caen en mi domicilio, ensuciando mi jardín, el techo de mi casa, ensuciando las áreas acondicionadas, ensuciando pasillos y áreas comunes, afectando los ductos del aire acondicionado del coche etc. Lo anterior, no obliga que constantemente tengo que realizar actividades de limpieza en jardín, patio, casa y coche, es importante mencionar que debido al problema de las hojas tengo que dar mantenimiento a los climas en forma más recurrente de lo normal, el aire acondicionado del automóvil se me ha descompuesto en dos ocasiones debido a que las hojas que caen del árbol se han introducido por los ductos del aire. Lo más molesto es que prácticamente ni un solo día puedo tener limpia mi casa de hojas, las veces que realizo actividades de limpieza el cebo de una flor superficialmente, quevemente empieza a crecer todo de hojas. Además, esta situación origina que constantemente tengo más basura acumulada en mi casa debido a la recolección de hojas y tengo que gastar en bolsas para recolectarlas. Curiosamente donde está un restaurante bar, un taller mecánico y un terreno baldío no sembraron árboles o fueron arrancados, lo que la compañía que estos espacios eran del director de inspección civil de administraciones pasadas. En virtud de lo antes expuesto, reitero mi solicitud de que se me aporte una propuesta de solución al respecto (cortar la copa del árbol para que disminuya su tamaño al nivel de la parte de la casa y las hojas no caigan en mi propiedad, quitar las ramas que están enfrente de mi terreno, quitar el árbol, etc.) debido a que verdaderamente estoy siendo afectado." (sic).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3, y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 07, 118 fracciones VIII; IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Organica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV y CV de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 7, 14, 17 y 18 fracciones VI y IX; 19 fracción, XV, 28 fracciones I y XLV, y 38 quinto del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; me permito informar:

En esta Dirección de Medio Ambiente se encuentra el Departamento de Biodiversidad y Cambio Climático, el cual es el encargado de llevar a cabo y ejecutar diversos programas y servicios municipales, entre ellos el de valoración de árboles de urbano en vía pública.

Dicho trámite se solicita por escrito libre, dirigido a la Titular de la Dirección de Medio Ambiente, indicando: Ocho de señalar el nombre completo del solicitante, domicilio, teléfono y ubicación exacta de los ejemplares arbóreos a valorar; así mismo en dicho escrito se tiene que especificar los motivos de las actividades solicitadas, incluyendo grupo/a vecinal, e incluir los siguientes requisitos:

- 1. Una copia fotostática y original para efecto de la identificación de las vigas del solicitante;
- 2. Una copia fotostática del correspondiente de domicilio del solicitante;
- 3. Fotografías de los ejemplares arbóreos de los que se solicita su valoración e intervención.



Medio Ambiente

No obstante, me permito informar que en fecha 14 de noviembre del año en curso acudí valorador perteneciente a esta dependencia municipal al sitio, levantando "Formato de Dictamen Técnico de

Valoración de Arbolado en Vía Públicas (podas de mantenimiento)" emitiendo opinión técnica consistente en lo siguiente "Árboles sanos con vitalidad alta y follaje sano. Se encuentran ubicados en jardines de la banqueta. El ejemplar no tiene interferencia con su entorno. Se observan ramas sobre extendidas que se extienden hacia la propiedad del solicitante. Se recomienda podas de reducción de ramas sobre extendidas para retirar las ramas que provocan acumulación de desechos orgánicos en el domicilio".

En virtud de lo anterior y derivado de la opinión técnica emitida, dicha poda de reducción será programada en próximos días para que se realice por personal técnico adscrito a esta Dirección de Medio Ambiente.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

INÉS ANABELA BEL GUEVARA ESCOBAR  
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No del todo me encuentro satisfecho con la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Xalapa a través de la Secretaria del Medio Ambiente, las acciones que va a realizar dicha secretaria las considero unilaterales en base a lo siguiente:

1.- El día 14 de Noviembre que indican que acudieron a valorar el árbol no creo que haya sido ya que ese día fue que interpuse la solicitud en la plataforma y fue cerca de las 14:00 hrs y tengo entendido que laboran hasta las 15:00 hrs. Considero que cuando acudió el valorador a ver el árbol debió avisarme para estar enterado y por atención o protocolo, ya que de acuerdo a SU PERCEPCIÓN considera que hay ramas sobreextendidas a mi propiedad y que solo esas afectan, cuando en realidad hay más ramas que me están generando daño por otras condiciones (aire) y que no considera. Si hubiera estado presente en la inspección ocular me habría permitido externarle situaciones que el no consideró.

2.- Se indica poda de acuerdo a la PERCEPCIÓN UNILATEAL del valorador, la cual será en los próximos días, pero no se señala un día específico ni una hora, yo requiero saber fecha para estar presente ya que durante el día me mantengo ocupado en varias actividades que hacen que me ausente de mi domicilio.

Quiero estar presente el día que se realice la poda

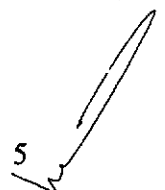
3.- Los requisitos que se señalan como son la copia INE, ubicación fotográfica del árbol, nombre completo del solicitante y demás se encuentran en la solicitud interpuesta.

Anexe en la plataforma al momento de realizar mi solicitud presentación de las afectaciones económicas y de higiene que me ocasionan las hojas del árbol

Anexo nuevamente presentación

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió los oficios CTX-3762/2022 de siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por el coordinador de transparencia en el que rinde sus alegatos, además de adjuntar los diversos CTX-3713/2022 en el que le notificó al área correspondiente sobre la inconformidad del recurrente y el oficio DMS/3700/202 del Director de Medio Ambiente en el que ratifico su respuesta inicial.



5

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XIX.** Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción XIV y 58 fracciones II, VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como se expresa a continuación :

...

Ley Orgánica del Municipio Libre.

...

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

**XIV.** Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;

...

**Artículo 58.** Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

...

**II.** Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiental.

...

**VI.** Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio; y

...

XI. Emitir autorización, previa solicitud fundada y motivada aprobada en Sesión de Cabildo para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos urbanos y aquellos necesarios para obras públicas del Ayuntamiento en predios urbanos o rurales;

XII. Autorizar con la aprobación del Presidente Municipal, el derribo o desrame de árboles que pongan en riesgo la seguridad de las personas en predios urbanos o rurales; y

...

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículos 8 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de arbolado y áreas verdes urbanas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

....

Ley de Protección, Conservación y Fomento de arbolado y áreas verdes urbanas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

**Artículo 8.** Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

...

I. Generar las disposiciones reglamentarias para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de los árboles y palmas dentro de las áreas urbanas de su territorio, armonizadas con los instrumentos internacionales, nacionales y estatales;

...

III. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las áreas verdes, los árboles y palmas dentro de las áreas urbanas de su territorio;

...

VII. Elaborar y evaluar programas de plantación, mantenimiento, protección, remoción y restitución de árboles y palmas en áreas urbanas;

VIII. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de palmas y árboles riesgosos;

...

De la normativa anterior, se observa que el ayuntamiento contará con un área que se encargará de conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proponer medidas para la protección de la flora y fauna, así como previa autorización del cabildo realizar el derribo de árboles en lugares públicos urbanos.

Como se advierte de las constancias de autos, el Coordinador de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, es de manifestar que el recurrente se agravio respeto de lo siguiente:

1. El día 14 de noviembre que indican que acudieron a valorar el árbol no creo que haya sido ya que ese día fue que interpusé la solicitud en la plataforma y fue cerca de las 14:00 hrs y tengo entendido que laboran hasta las 15:00 hrs. Considero que cuando acudió el valorador a ver el árbol debió avisarme para estar enterado y por atención o protocolo que de acuerdo a SU PERCEPCION considera que hay ramas sobreextendidas a mi propiedad y que solo esas afectan, cuando en realidad hay más ramas que me están generando daño por otras condiciones (aire) y que no considera. Si hubiera estado presente en la inspección ocular me habría permitido externarle situaciones que él no consideró.

2. Se indica poda de acuerdo a la PERCEPCIÓN UNILATERAL del valorador, la cual será en los próximos días, pero no señala un día específico un una hora, yo requiero saber fecha para estar presente ya que durante el día me mantengo ocupado en varias actividades que hacen que me ausente en mi domicilio. Quiero estar presente el día que se realice la poda.

3. Los requisitos que se señalan como son la copia INE, ubicación fotográfica del árbol, nombre completo del solicitante demás se encuentran en la solicitud interpuesta. Anexe en la plataforma al momento de realizar mi solicitud de presentación de las afectaciones económicas y de higiene que me ocasionan las hojas del árbol.

Respecto de lo solicitado en el arábigo 1, el Coordinador de Transparencia dio respuesta dentro del procedimiento de acceso a la información con el oficio DMA/3480/2022, signado por el Director de Medio Ambiente, en dicho documento se estableció que derivado de la solicitud de acceso, el catorce de noviembre se acudió a valorar el árbol señalado por el solicitante.

Arrojando el dictamen siguiente: ...Arboles sanos con vitalidad alta y follaje sano. Se encuentran ubicados en jardinera de la banqueta. El ejemplar no tiene interferencia con su entorno. Se observan ramas sobre extendidas que se hacia la propiedad del solicitante. Se recomienda podas de reducción de ramas sobre extendidas para retirar las ramas que provocan acumulación de desechos orgánicos en el domicilio....



Respuesta que se estima suficiente para considerar que el sujeto obligado proporcione el dictamen técnico de valoración de arbolado en la vía pública, y que no resulta necesaria la justificación con algún oficio, memorándum, documentación o comunicado alguno donde aclare la fecha en que realizó dicha valoración, pues derivado de la normatividad anteriormente transcrita, dentro de sus facultades se encuentran las de realizar y actualizar diagnósticos sobre las áreas verdes, los árboles y palmas dentro de las áreas urbanas de su territorio.

En ese sentido, no le asiste razón al particular, toda vez que la respuesta fue emitida con el propósito maximizar el derecho de acceso a la información, ya que el dictamen de valoración no fue motivo de la solicitud de acceso, sin embargo de manera proactiva el ayuntamiento se ubicó en el domicilio para verificar el motivo de afectación del ciudadano, respuesta que se entiende emitida de buena fe y suficiente para estimar que se garantizó el derecho a la información de la persona aquí recurrente, ello en términos del criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Finalmente, debe precisarse que este órgano garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de la información ni tiene atribuciones para resolver sobre la legalidad o ilegalidad de los actos que emiten los sujetos obligados; sirviendo de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31/10 de rubro: "El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados".

Ahora bien, respecto de los arábigos 2 y 3 es necesario mencionar que el motivo de la solicitud de información fue ...se me proporcione una respuesta de solución al respecto (cortar la copa del árbol para que disminuya su tamaño al nivel de la barda de mi casa y las hojas no caigan en mi propiedad, quitar las ramas que están enfrente de mi terreno, quitar el árbol, etc. ) por lo anterior, el Director de Medio Ambiente, proporcionó el oficio DMA/3480/2022 en el que se le señaló al solicitante, que lo que el pretendía realizar era un trámite en específico y se le proporciono la información necesaria para dicho trámite, señalando a quien sería dirigido, proporcionándole los requisitos a presentar.

De lo anterior es necesario especificar que el del agravio interpuesto por el recurrente, se advierte que el resultado al que el pretende llegar es, ejercer su derecho

de petición para que el árbol que está afectado a su patrimonio sea derribado, al respecto este Instituto ha precisado las diferencias entre el derecho a la información y el derecho de petición, de conformidad con el criterio siguiente:

Criterio 2/2015

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN.** Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.

Recurso de revisión: IVAI-REY/2156/2014/III. Secretaría de Gobierno. 10 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

En este sentido, el alcance del acceso de información corresponde a toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Por ello, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede solicitar la información pública contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título.

Por lo que el Sujeto Obligado colmo el derecho de acceso a la información, al proporcionarle al solicitante, el trámite específico y/o servicio indicado que debe realizar para tramitar la tala del árbol, por lo que, el alcance que quería realizar el recurrente a través del derecho de a la información se encamino a realizar un trámite en específico que correspondió al derecho de petición.

Por lo anterior se tiene que el sujeto obligado dio cabal respuesta a recurrente, pues con dicha respuesta acredito haber realizado una búsqueda lógica para dar respuesta a la solicitud de información, cumpliendo en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

---

<sup>1</sup> Nota los artículos artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponden a los artículos 143 y 145 de la vigente la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado, de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite correspondiente. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

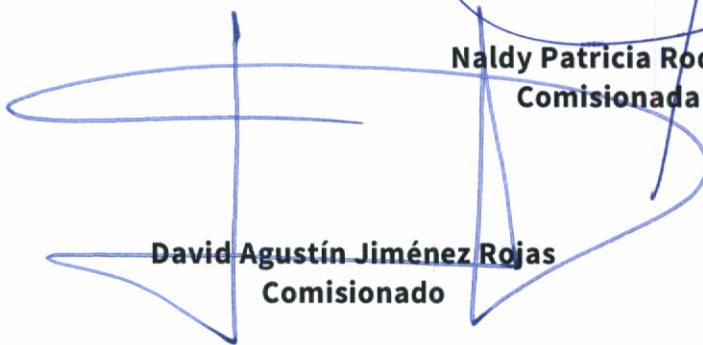
**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

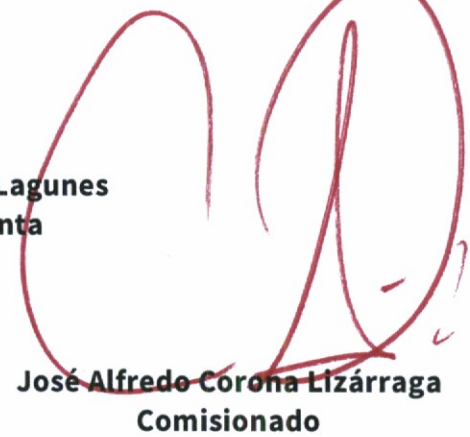
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos